

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

**BOLÍVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS
COORDINADOR ZONAL 8**

CONSIDERANDO:

Expediente Nro. 053-2024

QUE, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...). El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

organización;

QUE, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Especializado Formativo dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 1, artículo 28 señala que: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

QUE, en el artículo 28 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la constitución del Club Deportivo Especializado Formativo;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: “Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: “Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.”.

QUE, el 17 de agosto de 2020, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acuerda: “Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero”.

QUE, mediante acuerdo *Ibidem* en el Capítulo II, artículo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: “

La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigente”.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0494-MD-DATH-2023 de fecha 10 de diciembre de 2023 se designa al

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Coordinador Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1709 de 19 de septiembre de 2013, suscrito por el Sr. José Francisco Cevallos Villavicencio, en su calidad de Ministro de Deporte a esa fecha, se concedió personería jurídica y se aprobó el Estatuto a la de la Asociación Provincial de Karate-Do de Santa Elena.

QUE, el 11 de abril de 2024, la Sra. Karla Fernanda Vargas Beltrán, en su calidad de Presidente de la Asociación Provincial de Karate-Do de Santa Elena, solicita la Reforma de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2024-0748-INGR.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-CZ8-2024-0547-MEM de 08 de mayo de 2024, se remite al Coordinador Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la Reforma de Estatuto de la Asociación Provincial de Karate-Do de Santa Elena ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica de la Asociación Provincial de Karate-Do de Santa Elena, con domicilio en el Cantón Libertad, Provincia de Santa Elena, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN**

Art. 1.- En la Ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena, se constituyó la Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena, con Acuerdo Ministerial N.º “1709” de fecha 19 de Septiembre del 2013. La Asociación tiene por finalidad fomentar el deporte, es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Karate, al Estatuto y Reglamentos de la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena, al presente Estatuto y sus Reglamentos, la normativa emitida por el Ministerio del Deporte y, demás leyes aplicables.

Art. 2.- La Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena, fomenta, desarrolla y busca el alto rendimiento del deporte de karate en la provincia de Santa Elena; está constituida por Clubes Deportivos Especializados Formativos en un número mínimo de tres y su estatuto es aprobado por el Ministerio del Deporte. Además, la Asociación tiene un giro administrativo y financiero sustentable y verificable, incluyendo a sus clubes filiales.

Art. 3.- Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa. Su alcance territorial es en la Provincia de Santa Elena.

En el aspecto técnico actúa de conformidad a la reglamentación internacional; y aquella expedida por la Federación Ecuatoriana de Karate.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

Art. 4.- La Asociación tiene una duración indefinida y el número de sus clubes filiales puede ser ilimitado.

**CAPÍTULO II
DOMICILIO Y SEDE**

Art. 5.- La Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena, tiene su domicilio y sede en el barrio 6 de Diciembre, calle27 entre AV 21, edificio de tres pisos, en la Ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena. Constituye un organismo deportivo con jurisdicción provincial; y depende administrativamente de la Federación Deportiva de Santa Elena, desde el momento de su afiliación a ésta.

**CAPITULO III
NORMATIVA LEGAL**

Art. 6.- De conformidad con el Art. 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, esta organización deportiva fomenta, desarrolla y busca el alto rendimiento en sus respectivas modalidades en la provincia de Santa Elena promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana de Karate y Ministerio del Deporte; y, administrativa con la Federación Deportiva de Santa Elena, desde el momento de su afiliación a ésta, haciendo cumplir y respetar la reglamentación nacional e internacional.

Art. 7.- Las actividades de la Asociación, son controladas por la Federación Deportiva de Santa Elena, desde el momento de su afiliación a ésta, organismo deportivo que planifica fomenta y coordina las actividades de la Asociación.

Art. 8.- La Asociación, facilita sus deportistas para la conformación de selecciones provinciales para su participación en eventos nacionales, de conformidad con el Art. 31 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para efectos de lo estipulado en el inciso anterior, la Federación Ecuatoriana de Karate, integra la selección nacional de entre los deportistas de la provincia a través de la Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte.

**TÍTULO II
DE LOS CLUBES AFILIADOS**

Art. 9.- Se entiende por clubes deportivos especializados formativos, a los Organismos Deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenido la personería jurídica, mediante Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio del Deporte.

Art. 10.- Para ser filial de la Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena, los clubes deben reunir los siguientes requisitos:

Tener personería jurídica, otorgada mediante Acuerdo o Resolución expedida por el Ministerio del Deporte, adecuado a la legislación deportiva vigente;
Tener su Directorio, debidamente registrado en el Ministerio del Deporte;
Solicitud de afiliación dirigida al presidente/a de la Asociación.
Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

Art. 11.- Se denominan, clubes deportivos filiales de la Asociación, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el Art. anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio de la asociación.

En caso de que la solicitud de afiliación presentada por un Club Deportivo Especializado Formativo, que cumple con los requisitos señalados en el Art. precedente, fuere negada por la Asociación, el club solicitante puede apelar de acuerdo al Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y al Art. 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para que se resuelva sobre la afiliación.

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS**

Art. 12.- Son derechos de los clubes filiales:

Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
Participar de todos los beneficios de la Asociación;
Recibir asistencia técnica, logística y económica, por parte de la Asociación;
Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente Estatuto y su Reglamento.

Art. 13.- Son deberes de los clubes filiales:

Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Asociación;
Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana De Karate, el Estatuto y Reglamento General de la Federación Deportiva de Santa Elena, Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación y demás leyes y normativa pertinentes;
Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
Los representantes de los clubes deben desempeñar los cargos o comisiones que les fueren encomendados;
Velar por el prestigio de la Asociación en todas las actividades en que participe;
Aportar económicamente con la sostenibilidad de la Asociación;
Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Asociación, siempre que fueran requeridos;
Facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones; y
Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y el reglamento General interno de la Asociación.

**CAPÍTULO II
DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS**

Art. 14.- El carácter de filial puede suspenderse temporal o definitivamente, por las siguientes razones:
Por agresiones verbales entre los miembros que forman parte de la Asociación;
Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
Por ejecutar actos que impliquen desacato a las autoridades de la Asociación debidamente comprobados;

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

Por solicitud de la filial o socio;
Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
Por las demás que disponga la ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

Art. 15.- El tiempo máximo que puede durar la suspensión temporal es de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, el sancionado puede pedir su reincorporación a la Asociación, mediante solicitud escrita, dirigida al presidente de la Asociación, la que la canaliza, previo informe favorable del presidente/a de la Asociación.

Art. 16.- Un club afiliado a la Asociación, puede solicitar por escrito, ser suspendido temporalmente, en forma voluntaria, hasta por el lapso de un año.

Si la sanción impuesta por la Asociación, a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción rige para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes dentro de la Asociación.

Art. 17.- Se garantiza a todos los clubes el debido proceso de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Asociación, el mismo que se ajusta a lo establecido en la Constitución y la Ley.

Para la aplicación de sanciones se observan las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se debe analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución debe ser debidamente motivada.

Art. 18.- Causas de separación o pérdida de calidad de Filial:

Por desafiliación notificada al Directorio;
Por suspensión definitiva;
Por no participar en las competencias deportivas programadas por la Asociación, sin la debida justificación; la misma que debe ser debidamente comprobada;
Por solicitud de desafiliación del socio o filial
Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
Por las demás causas que indique la Ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

**TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS**

Art. 19.- La Asociación está conformada por los siguientes órganos directivos:
Asamblea General
Directorio; y,
Comisiones.

**CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 20.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, debe estar integrada por el presidente de cada uno de los clubes filiales o quien legalmente lo subrogue. La subrogación se acredita ante la asamblea

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien debe ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación

Art. 21.- La Asamblea General, es ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reúne dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas son específicos, no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratan los siguientes puntos:

Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;

Los estados financieros; y,

La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conoce en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reúne en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas son específicos; no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tiene la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido debe ser negado.

Las Asamblea de elección se debe realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deben ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establece con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procede a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se espera una hora y de persistir esta situación, se realiza la Asamblea con los presentes.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizan a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hacen una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deben estar suscritas por el presidente y secretario de la Asociación de forma conjunta.

Art. 23.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprueban con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 24.- Las votaciones pueden ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hace necesariamente por voto público y razonado.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, son ejecutoriadas por el Directorio quien queda autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 25.- Toda Asamblea General, debe estar presidida por el presidente/a de la Asociación y, a falta o ausencia de éste, por el vicepresidente/a, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea:

Elegir el Directorio de la Asociación, por votación exclusivamente nominal, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

Discutir y aprobar el reglamento interno formulado por el Directorio

Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente/a, Tesorero/a y Comisiones, y en especial sobre el informe financiero anual, en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, cada año;

Reformar el Estatuto y disponer el trámite ante el Ministerio del Deporte, previo informe favorable de la Federación Deportiva de Santa Elena;

Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio;

Fiscalizar los actos del Directorio;

La Asamblea General puede aprobar los gastos superiores al 50% del presupuesto.

Los demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena, en receso de la Asamblea General que es la máxima autoridad, y está integrado por:

Presidente/a,

Vicepresidente/a,

Tres Vocales principales con sus respectivos Suplentes,

Un Representante de las y los Deportistas.

Un Representante de las y los Entrenadores,

Secretario/a,

Tesorero/a; y,

Síndico/a

Art. 28.- Los Miembros del Directorio son elegidos para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, debe transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura pueden integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido un período desde la finalización de su cargo, de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los miembros del Directorio señalados en los literales a., b., c., d., f. y g cuentan con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones, mientras que los señalados en los literales e. y h. cuentan únicamente con voz informativa.

Se propende a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados.

Art. 29.- El Directorio sesiona por lo menos una vez cada bimestre; cuando lo convoque el presidente/a; o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros del Directorio con voz y voto; o, el 50% de los representantes

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

de los clubes filiales; y extraordinariamente las veces que se requiera.

Art. 30.- El quórum de instalación para sesiones del Directorio, es al menos con 5 de sus miembros con derecho a voto.

Art. 31.- El Directorio, reglamenta la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que decidan ingresar a la Asociación.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio, se toman por mayoría de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes con derecho a voto. El Presidente/a tiene voto dirimente.

Art. 33.- Los miembros del Directorio, son solidariamente responsables, en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Asociación.

Art. 34.- Las sesiones del Directorio son convocadas por el Presidente/a y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente/a, o por quien haga sus veces.

Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos; así como, las resoluciones de Asamblea General;

Aceptar o negar las solicitudes presentadas por Clubes para ser miembros filiales de la Asociación;

Poner a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios, para su aprobación o negación;

Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga las designaciones;

Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación;

Aprobar el plan anual de trabajo presentado por las comisiones.

Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;

Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Asociación; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con el Código del Trabajo;

Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General;

Interpretar el Estatuto y Reglamento de la Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena cuando sea necesario y legislar sobre los casos no previstos;

Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores; y,

Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

**TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE/A Y DEL VICEPRESIDENTE /A**

Art. 36.- Para ser electo Presidente/a y Vicepresidente/a de la Asociación, se requiere:

Ser mayor de edad;

Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización;

Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de ciudadanía];

Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte;

No haber sido sancionado por ningún organismo deportivo;

Debe tener al menos el grado de cinturón negro 1er DAN FEK;

No tener sentencia penal ejecutoriada en su contra; y,

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

Los demás requisitos que determine la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

Ejercer la representación legal: judicial y extrajudicial de la Asociación;
Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Asociación, tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, y materiales y económicos de su propiedad;
Tramitar en favor de la Asociación cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Asociación;
Supervigilar el movimiento económico y técnico de la Asociación;
Suscribir los contratos, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras;
Gestionar recursos económicos con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
Supervigilar las actividades de la tesorería, la secretaría y demás áreas de la Asociación; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
Firma conjuntamente con el Secretario/a, las actas respectivas; y,
Las demás que le asigne el presente Estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Del Vicepresidente/a.-

Art. 38.- El Vicepresidente/a colabora con el Presidente/a en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Asociación.

Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste es reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 40.- El Vicepresidente/a es el encargado de realizar los eventos deportivos.

Art. 41.- Son facultades del Vicepresidente/a:

Colaborar con las acciones de la Presidencia, así como en todos los actos, funciones y delegaciones que le sean encomendadas por el Presidente/a;
Puede subrogar al Presidente/a en caso de ausencia temporal o enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento. Tiene las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente/a, durante el tiempo que dure la subrogación, que no puede ser mayor de 90 días.
Las demás funciones que le asigne el Estatuto y el reglamento interno general.

**CAPÍTULO II
DE LOS VOCALES**

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
Ser parte de las comisiones y/o las escuelas de formación;
Reemplazar al Presidente/a o al Vicepresidente/a en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, y Asamblea General.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

**CAPÍTULO III
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ENTRENADORES Y DEPORTISTAS**

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los representantes de los entrenadores y deportistas.

Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones que fueren convocados, establecidas estatutaria y reglamentariamente;
Presentar los informes que sean solicitados por el Directorio, cuando así sea requerido por este organismo directivo de la Asociación.
Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente/a; y
Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos internos de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO/A**

Art. 44.- Son funciones del Secretario/a:

Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto. Las convocatorias se hacen en forma prescrita en este Estatuto y llevan las firmas del Presidente/a y Secretario/a de la Asociación;
Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevar además el libro de registro de clubes filiales;
Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
Tiene a su cargo el archivo de la Asociación y el inventario completo de la misma;
Suscribir conjuntamente con el Presidente/a las actas respectivas;
Publicar los avisos que dispongan la Asamblea General, el Directorio, Escuelas y las Comisiones;
Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente/a;
Facilitar al Directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes/as de las Comisiones; Escuelas de Formación de Karate y, a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio.
Poner en conocimiento los acuerdos y demás resoluciones que la Asamblea General, Escuelas de Formación de Karate y el Directorio hubiesen expedido; y, enviar oficios;
Llevar un registro del ingreso y salida de los clubes filiales;
Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
Las demás, concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente/a.

**CAPÍTULO V
DEL TESORERO/A**

Art. 45.- El Tesorero/a tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

El Tesorero/a, en forma previa al ejercicio de sus funciones, obligatoriamente rinde Caución, en caso de que así lo decida el Directorio.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
Es el responsable del manejo económico de la Asociación conjuntamente con el Presidente.
Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente/a, sobre aspectos de orden financiero;
Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente/a, quienes son responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
Entregar al Presidente/a de la Asociación hasta el 10 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;
Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Asociación;
Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que están a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente/a, cuanto éstos así lo requieran;
Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Asociación;
Recibir y entregar previo inventario, los libros y documentación pertinente; y,
Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la entidad.

**CAPÍTULO VI
DEL SÍNDICO/A**

Art. 47.- El Síndico/a es el Asesor Legal de la Asociación, quien puede ser o no socio de las filiales de la misma; y es designado por el Directorio, debe ser Doctor en Jurisprudencia, o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 48.- Son funciones del Síndico/a:

Patrocinar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presentaren;
Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación;
Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
Los demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Asociación, en materia legal.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

**TÍTULO V
DE LAS COMISIONES**

Art. 49.- El Directorio al iniciar sus labores, conforma las siguientes Comisiones Permanentes:
Económica;
Jurídica;
Disciplina; y,
Técnica.

Las demás comisiones que sean necesarias, son consideraras como comisiones especiales.

Art. 50.- Las comisiones permanentes están formadas e integradas por tres vocales entre los cuales se nombra un Presidente/a y un Secretario/a, debiendo ser, necesariamente, el Presidente/a de la Comisión miembro del Directorio de la Asociación.

Las comisiones especiales, están integradas de igual manera por tres vocales y el Presidente/a debe ser miembro del Directorio de la Asociación, pudiendo ser conformadas por un número mayor de miembros, dependiendo de las necesidades y naturaleza de la comisión.

En ningún caso las comisiones pueden tener menos de tres miembros, con sus respectivos suplentes.

Art. 51.- Las comisiones están formadas e integradas por tres vocales de entre quienes se nombra un Presidente/a y un Secretario/a. En ningún caso las comisiones pueden tener menos de tres miembros.

Art. 52.- Corresponde a las Comisiones:

Informar cada mes al Directorio de su labor, y presentar las sugerencias que sean necesarias;
Sesionar una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
Elaborar un plan anual de trabajo, incluido el presupuesto correspondiente y presentarlo al Directorio para su aprobación, en el último trimestre de cada año.
Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y de ésta, con otras entidades similares;
Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios de los clubes en general y buscar su solución; y,
Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 53.- Los miembros de la Comisión Técnica son responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el pago de sus cuotas.

**TÍTULO VI
DE LAS Y LOS DEPORTISTAS**

Art. 54.- En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Asociación privilegia los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades.

Se garantiza el libre tránsito de los y las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

Reglamento de aplicación.

Art.- 55.- Las y los deportistas de la Asociación, sin excepción de ninguna naturaleza son beneficiarios de las disposiciones previstas en el Título VII de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y los deportistas; como también al Régimen de Pensiones determinado en el Título VIII del mismo cuerpo Legal.

**TÍTULO VII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES
CAPÍTULO I DE LAS FALTAS**

Art. 56.- Está prohibido a los clubes filiales y a los deportistas afiliados a la Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena.

No participar o abandonar una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros sin causas justificadas y debidamente comprobadas;
Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Asociación;
Presentarse a los eventos organizados por la Asociación, con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,
Los demás que se establezcan en Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las normativas que dicte Federación Deportiva de Santa Elena o sus filiales, según el deporte que se practique; lo señalado en el presente Estatuto en sus reglamentos y demás leyes conexas.

Art. 57.- La Comisión Jurídica y de Disciplina presentan al Directorio un informe de las faltas en que hubieren incurrido los clubes; organismo directivo que resuelve, previo a la recepción de la exposición de defensa del club sobre el caso, y si fuere comprobada debidamente la falta, resolución que es comunicada inmediatamente al Club y a la Federación, por escrito.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

Art. 58.- Sumarios en los organismos deportivos: Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, técnico o deportista haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativa aplicable, podrán iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

Art. 59.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:
Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega;
Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
La fundamentación de derecho;
La pretensión clara que persigue;
La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y el correo electrónico para las notificaciones al actor; y,
La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 60.- De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos. - Los organismos deportivos iniciarán procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

por lo menos los siguientes requisitos:

Nombres y apellidos completos del denunciante;
Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
La relación clara de los hechos;
La fundamentación de derecho;
Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
El correo electrónico para las notificaciones; y,
La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 61.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o Comité Ejecutivo de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Art. 62.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 63.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 64. Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 65.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:
Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 66.- Sustanciación de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Art. 67.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art. 68.- Audiencia: Una vez que la comisión sustancia dora declare concluido el término probatorio y que

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

cuenta con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 69.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 70.- De las notificaciones en general: Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 71.- Duración de los procedimientos. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Art. 71.- Apelaciones. - Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

La apelación tendrá efecto suspensivo;

Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;

El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;

El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los Directorios o Comités Ejecutivos, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;

Las decisiones de las Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. De igual manera pasará en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y recreacional, siendo el ente rector del deporte el ente competente para adoptar la resolución de última instancia;

Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior.

Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resulta dos o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 72.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente la Ley, el Estatuto, los reglamentos, y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 73.- Todo contrato con los empleados de la Asociación, debe efectuarse por escrito.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

**TÍTULO IX
DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO**

Art. 74.- Son fondos y patrimonio de la Asociación, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

Asignación Presupuestaria.

Derechos de afiliación.

Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación; o los que se adquieran en el futuro; y,

Todos los ingresos legales que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la ley.

**TÍTULO X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 75.- La Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena, solamente puede disolverse por las siguientes causas:

Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la Federación Deportiva de Santa Elena.

Por no cumplir con sus finalidades; y,

Por las causas señaladas en los Acuerdos o Resoluciones del Ministerio del Deporte.

Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses.

Art. 76.- Efectuada la disolución, los organismos filiales de la Asociación, no tienen título alguno sobre los bienes de la misma.

Los bienes de la Asociación a disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, son entregados a Federación Deportiva de Santa Elena.

Art. 77.- El proceso de disolución y liquidación de la Asociación debe ser realizado conforme lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento y Acuerdos o Resoluciones del Ministerio del Deporte.

**TÍTULO XI
MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

Art. 78.- La inclusión de clubes que quieran afiliarse a la Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena, se lleva conforme a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 79.- Si un club deportivo especializado formativo desea desafiliarse de la Asociación basta con una comunicación por escrito por parte del club en la que muestre su voluntad de dejar de ser parte de la Asociación. Esa comunicación debe ser dirigida al Presidente de la Asociación, quien debe contestar la misma en un término de 15 días contados a partir desde su presentación.

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

**TÍTULO XII
REFORMA DE ESTATUTO**

Art. 80.- La reforma de estatuto de la Asociación, se lleva a cabo en Asamblea General Extraordinaria respectiva, con la presencia de la mitad más uno de los asistentes. En caso de no haber quórum se procede a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se espera una hora y de persistir esta situación, se realiza la Asamblea con los presentes.

**TÍTULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Primera: La Asociación tiene como principio fundamental, la puesta en práctica del DOJO KUN.

Segunda: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deben notificarse a los clubes. Se consideran conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

Tercera: Cualquier reclamación de los clubes filiales o sus respectivos socios debe ser presentada al Secretario/a de la Asociación; por escrito y debidamente firmada.

Cuarta: Es absolutamente prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación, salvo para su reparación o en el caso de competencias, los mismos quedan bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

Quinta: La Asociación, se somete al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la Federación Deportiva de Santa Elena y del Ministerio del Deporte a través de sus dependencias administrativas.

Sexta: La Asociación, no puede realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político – partidistas y religiosas.

Séptima: La Asociación remite el Plan Operativo Anual a la Federación Deportiva de Santa Elena y el Ministerio del Deporte, dentro del plazo previsto en la Ley y su Reglamento General.

Octava: La Asociación coadyuva al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementa acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los eventos y escenarios deportivos.

**TÍTULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera: El Directorio de la Asociación Provincial de Karate Do de Santa Elena, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expide el reglamento interno correspondiente, y lo somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de la Asociación.

Segunda: Una vez aprobado legalmente este estatuto y el reglamento interno, el Directorio ordena su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

Tercera: El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Ministerio

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

del Deporte, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Asociación Provincial Karate-Do de Santa Elena, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – La Asociación Provincial Karate-Do de Santa Elena, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - La Asociación Provincial Karate-Do de Santa Elena, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La Asociación Provincial Karate-Do de Santa Elena, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTICULO NOVENO.- Disponer a la Secretaria Regional de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Bolivar Alfredo Escobar San Lucas
COORDINADOR ZONAL

Referencias:

- MD-CZ8-2024-0748-INGR

Anexos:

- 14_asoc._deportiva_prov._karate_do_santa_elena.pdf

Resolución Nro. MD-CZ8-2024-0057-RESOL

Guayaquil, 08 de mayo de 2024

Copia:

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señorita Magíster
Cristina Estefanía Arcos Mejía
Abogado Regional 3

Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

ib